

franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

Por cada 100, producto I), 64,7 kilogramos de chatarra.
Por cada 100, producto II), 57,8 kilogramos de chatarra.

b) No existen subproductos y las mermas están incluidas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportunuo, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de diciembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Liger.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18207

ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Material Auxiliar de Petróleos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de carcásas, llantas y «carters».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Material Auxiliar de Petróleos, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de carcásas, llantas y «carters», autorizado por Orden de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), ampliada por la de 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer. — Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Material Auxiliar de Petróleos, S. A.», con domicilio en carretera Echausí, Orcoyen (Navarra), y número de identificación fiscal A-31004096, en el sentido de rectificar la referencia del producto X de exportación, que pasa a ser «referencia 841F-8505-R34», manteniendo el peso y demás datos establecidos en la Orden de concesión.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordens de 11 de mayo de 1982 y 13 de enero de 1984 que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Liger.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18208

ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Orkyl, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrobombas, termostatos, válvulas y otras manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orkyl, S. Coop.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrobombas, termostatos, válvulas y otras manufacturas, autorizado por Orden de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer. — Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orkyl, S. Coop.», con domicilio en Ordizia (Guipúzcoa), y NIF F-20076758, en el sentido de modificar las partidas estadísticas de los productos de exportación I, XVI y XVIII, que serán las siguientes:

I. Termopar, de la P. E. 85.28.00.

XVI. Termopar níquel-cromo, de la P. E. 85.28.00.

XVIII. Cabeza de termopar, de la P. E. 85.28.00.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de octubre de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Liger.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18209

ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de palanquilla de acero inoxidable, chapas y «blooms».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de palanquilla de acero inoxidable, chapas y «blooms».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer. — Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», con domicilio en Madrid-16, calle Doctor Fleming, 51, y NIF A-2825077.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Ferrocromo, de diversas riquezas en Cr, usualmente, del 50 por 100 al 80 por 100:

- 1.1. Contenido de 4 a 6 por 100 de C, P. E. 73.02.53.
- 1.2. Contenido de más de 6 a 8 por 100 C, P. E. 73.02.54.
- 1.3. Contenido de más de 8 a 10 por 100 C, P. E. 73.02.54.

2. Ferromanganese carburado, que contenga en peso más del 2 por 100 de carbono, de una granulometría superior a 10 mm., de diversas riquezas en Mn, usualmente del 75 por 100, de la P. E. 73.02.09.

3. Ferrosilicio, de diversas riquezas en Si, usualmente del 75 por 100, de la P. E. 73.02.30.

4. Ferromolibdeno, de bajo contenido en carbono, con diversas riquezas en Mo, usualmente del 70/71 por 100, de la P. E. 73.02.81.

5. Ferrosilicomanganeso, de diversas riquezas en Si y Mn, usualmente y en forma conjunta del 75 por 100, de la posición estadística 73.02.40.

La mercancía cuatro sólo se utiliza como elemento de ajuste para lograr el porcentaje deseado de este metal en el producto final, ya que los tipos de acero inoxidable que requieren molybdeno, su aporte principal se realiza mediante óxidos de molybdeno, de procedencia nacional.

La mercancía cinco es alternativa o sustitutiva de las mercancías dos y tres.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Desbastes cuadrados o rectangulares (palanquilla), de acero inoxidable, P. E. 73.71.53.

II. Desbastes planos (slabs-planchón), de acero inoxidable, P. E. 73.71.53.

III. Desbastes en rollo para chapas (coils), de acero inoxidable:

III.1. En bruto, de la P. E. 73.72.13.1.

III.2. Recocidos o decapados, de la P. E. 73.72.13.2.

IV. Productos laminados en caliente, de acero inoxidable:

IV.1. Flejes de un grueso inferior a 9 mm., de la posición estadística 73.74.23.2.

IV.2. Chapas de un espesor superior a 4,75 mm. e inferior a 9 mm., de la P. E. 73.75.23.2.

IV.3. Chapas de espesor comprendido entre 3 y 4,75 mm., de la P. E. 73.75.33.

IV.4. Chapas de menos de 3 mm. de espesor, de la posición estadística 73.75.43.

V. Productos laminados en frío, de acero inoxidable:

V.1. Flejes simplemente laminados en frío, de la posición estadística 73.74.53.

V.2. Flejes laminados en frío, revestidos o tratados de otra forma en la superficie, de la P. E. 73.74.74.1.

V.3. Flejes conformados o trabajados de otro modo (perforados, achaflanados, orlados, etc.), de la P. E. 73.74.90.1.

V.4. Chapas simplemente laminadas en frío, con un grueso igual o superior a 3 mm., de la P. E. 73.75.53.

V.5. Chapas simplemente laminadas en frío, con un grueso inferior a 3 mm., de la P. E. 73.75.63.

V.6. Chapas laminadas en frío, pulidas, chapadas, revestidas o tratadas de otro modo en la superficie, de la posición estadística 73.75.73.

V.7. Chapas laminadas en frío, recortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de la P. E. 73.75.83.

VI. Productos laminados en frío, aplanados y cortados a medida, de acero inoxidable:

VI.1. Flejes, de la P. E. 73.74.53.

VI.2. Flejes, revestidos o tratados de otra forma en la superficie, de la P. E. 73.74.74.1.

VI.3. Chapas con un grueso igual o superior a 3 mm., de la P. E. 73.75.53.

VI.4. Chapas con un grueso inferior a 3 mm., de la posición estadística 73.75.6.

VI.5. Chapas, pulidas, chapadas, revestidas o tratadas de otro modo en la superficie, de la P. E. 73.75.73.

VII. Productos laminados, conformados o trabajados de otro modo, de acero inoxidable:

VII.1. Flejes, aplanados y cortados en discos o perforados, de la P. E. 73.74.90.1.

VII.2. Chapas cortadas en discos, de la P. E. 73.75.83.

Todos y cada uno de los anteriores productos de exportación pueden corresponder a las siguientes calidades y tipos de acero inoxidable:

- a) AISI-302, equivalente a ACX 112.
- b) AISI-301, equivalente a ACX 105.
- c) AISI-304, equivalente a ACX 120.
- d) AISI-302, equivalente a ACX 170.
- e) AISI-302, equivalente a ACX 190.
- f) AISI-304 L, equivalente a ACX 200.
- g) AISI-316, equivalente a ACX 250.
- h) AISI-316 L, equivalente a ACX 270.
- i) DIN-316-T1, equivalente a ACX 280.
- j) AISI-321, equivalente a ACX 315.
- k) AISI-420, equivalente a ACX 365.
- l) AISI-403, equivalente a ACX 375.
- m) AISI-410-S, equivalente a ACX 385.
- n) AISI-409, equivalente a ACX 395.
- n) AISI-430, equivalente a ACX 500.
- n) AISI-434, equivalente a ACX 535.

Las calidades a) a j), ambas inclusive, corresponden a aceros inoxidables austeníticos, las calidades k) y l) son aceros inoxidables ferríticos y las restantes calidades m) a n) son aceros inoxidables martensíticos. Esta distinción es importante a efectos del comportamiento de los aceros en el consumo de silicio, primordialmente la diferenciación de dos familias, una de austeníticos y otra de ferríticos y martensíticos, así como para los consumos o no de manganeso.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de cada clase y tipo de producto exportado, las que figuran de las mercancías 1 a 4 en los siete cuadros que se adjuntan, o alternativamente y en sustitución de las mercancías 2 y 3, las que corresponderían a su suma de la mercancía 5 en cada elemento, referidas siempre a contenido metálico puro en las correspondientes mercancías de importación.

b) No existen en ningún caso subproductos aprovechables, estando incluidas las mermas en las cantidades arriba señaladas.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de importación, los exactos contenidos de los elementos químicos de las ferroaleaciones a importar, extremo que mediante periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas podrá ser comprobado por Aduanas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada clase de producto exportado los siguientes extremos:

Kilogramos de acero a exportar.

Calidades de cada uno de ellos, con expresa referencia a códigos AISI o DIN y ACX.

Exactos porcentajes en peso que de cromo, manganeso, silicio y molybdeno contiene cada una de las calidades antes aludidas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO II**PRODUCTO DE EXPORTACIONES**

DESBASTES PLANOS (SLAB-PLANCHOM).

PARTIDA ARANCELARIA 73.15.B.I.b)2.bb).
POSICION ESTADISTICA 73.71.53.

TIPOS DE ACERO		FERROCROMO	FERROMANGANESO	FERROSILICIO	FERROMOLIBDENO
I B I	A C X				
301	108	18,695	2,065	5,120	
302	112	18,768	2,581	"	
304	120	20,831	2,323	"	
302	170	19,763	2,065	"	
302	190	19,763	2,323	"	
304L	200	20,831	2,323	"	
316	250	18,695	2,323	"	0,1097
316L	270	18,695	2,581	"	0,1097
316T1	280	18,695	2,323	"	0,1097
321	315	19,763	2,323	"	
420	365	17,422	No contiene Mn en ningún producto	5,401	
403	375	18,518		"	
410B	385	17,163	"	"	
400	395	14,842	"	"	
430	500	22,583	"	"	
434	535	22,583	"	"	0,0058

Las cifras que figuran en cada columna de ferroaleaciones expresan respectivamente el Cr, Mn, Si y Mo, en Kgs. de contenido metálico, por cada 100 Kgs. de producto exportado.

(a) Normas DIN.

CUADRO III**PRODUCTOS DE EXPORTACIONES**DESBASTES EN ROLLO PARA CHAPAS (COILS) EN BRUTO
PARTIDA ARANCELARIA: 73.15.B.III.a).

POSICION ESTADISTICA: 73.72.13.1.

DESBASTES EN ROLLO PARA CHAPAS (COILS) RECOCIDAS, DECAPADAS.
PARTIDA ARANCELARIA: 73.15.B.III.a).

POSICION ESTADISTICA: 73.72.13.2.

TIPOS DE ACERO		FERROCROMO	FERROMANGANESO	FERROSILICIO	FERROMOLIBDENO
A I S I	A C X				
301	108	20,867	2,305	5,718	NO CONSUMEN
302	112	22,059	2,881	"	"
304	120	23,251	2,593	"	"
302	170	22,059	2,305	"	"
302	190	22,059	2,593	"	"
304L	200	23,251	2,593	"	"
318	250	20,867	2,593	"	0,1226
316L	270	20,887	2,881	"	0,1226
316T1	280	20,867	2,593	"	0,1226
321	315	22,059	2,593	"	NO CONSUMEN
420	365	19,446	NO CONSUME Mn = =	3,706	"
403	375	18,437	"	"	"
410B	385	19,158	"	"	"
400	395	18,585	"	"	"
430	500	25,207	"	"	
434	535	25,207	"	"	0,0628

Las cifras que figuran en cada columna de ferroaleaciones expresan respectivamente el Cr, Mn, Si y Mo, en Kgs. de contenido metálico, por cada 100 Kgs. de producto exportado.

(a) Normas DIN.

CUADRO IV

PRODUCTOS DE EXPORTACION:

- FLEJES SIMPLEMENTE LAMINADOS EN CALIENTE CON UN GRUESO INFERIOR A 9 MMS.
P.A: 73.15.B.VI.a)3.bb) P.E. 73.74.23.2
- CHAPAS SIMPLEMENTE LAMINADAS EN CALIENTE CON UN ESPESOR SUPERIOR A 4,75 MMS. E INFERIOR A 9 MMS.
P.A. 73.15.B.VII.b)1.cc)22 P.E. 73.75.23.2
- CHAPAS SIMPLEMENTE LAMINADAS EN CALIENTE ENTRE 3 Y 4,75 MMS. AMBOS INCLUSIVE.
P.A. 73.15.B.VII.b)1.cc)22 P.E. 73.75.33
- CHAPAS SIMPLEMENTE LAMINADAS EN CALIENTE DE UN ESPESOR DE MENOS DE 3 MMS.
P.A. 73.15.B.VII.b)1.cc)22 P.E. 73.75.43.

TIPOS DE ACERO		FERROCROMO	FERROMANGANEZO	FERROSILICIO	FERROMOLIBDENO
A I G I	A C X				
301	105	22,443	2,474	6,090	
302	112	23,725	3,093	—	
304	120	2,5,008	2,784	—	
302	170	23,725	2,474	—	
302	190	23,725	2,784	—	
304L	200	25,008	2,784	—	
316	250	22,443	2,784	—	0,1304
316L	270	22,443	3,093	—	0,1304
#316Ti	280	22,443	2,784	—	0,1304
321	315	23,725	2,784	—	
420	365	20,888	No contiene Mn en ningùn producto	4,038	
403	375	19,615		—	
410S	385	20,382	—	—	
409	395	17,623	—	—	
430	500	26,818	—	—	
434	535	26,818	—	—	0,0665

Las cifras que figuran en cada columna de ferroaleaciones expresas respectivamente el Cr, Mn, Si y Mo, en Kgs. de contenido metálico, por cada 100 Kgs. de producto, exportado.

(a) Norma D.M.

CUADRO V

PRODUCTOS DE EXPORTACION:

- FLEJES SIMPLEMENTE LAMINADOS EN FRIO
P.A. 73.15.B.VI.b)2 P.E. 73.74.58.
- FLEJES LAMINADOS EN FRIO, REVESTIDOS O TRATADOS DE OTRA FORMA EN LA SU PERFICIE.
P.A. 73.15.B.VI.c)1.bb)11 P.E. 73.74.74.1
- FLEJES CONFORMADOS O TRABAJADOS DE OTRO MODO (PERFORADOS, ACLAFLANADOS ETC...), P.A. 73.15.B.VI.d).1 P.E. 73.74.90.1
- CHAPAS SIMPLEMENTE LAMINADAS EN FRIO CON UN GRUESO IGUAL O SUPERIOR A 3 MMS.
P.A. 73.15.B.VII.b).2.aa).33 P.E. 73.75.53
- CHAPAS SIMPLEMENTE LAMINADAS EN FRIO INFERIOR A 3 MMS.
P.A. 73.15.B.VII.b).2.bb)33 P.E. 73.75.63
- CHAPAS LAMINADAS EN FRIO REVESTIDAS, CHAPADAS, PULIDAS, O TRATADAS DE OTRA FORMA EN LA SUPERFICIE. P.A. 73.15.B.VII.b).3.cc) P.E. 73.75.73
- CHAPAS LAMINADAS EN FRIO RECORTADAS EN FORMA DISTINTA DE LA CUADRADA O RECTANGULAR.
P.A. 73.15.B.VII.b).4.aa).33 P.E. 73.75.63.

TIPO DE ACERO		FERROCROMO	FERROMANGANEZO	FERROSILICIO	FERROMOLIBDENO
A I G I	A C X				
301	105	24,553	2,712	6,724	
302	112	25,956	3,390	—	
304	120	27,359	3,051	—	
302	170	25,956	2,712	—	
302	190	25,956	3,051	—	
304L	200	27,359	3,051	—	
316	250	24,553	3,051	—	
316L	270	24,553	3,390	—	
#316Ti	280	24,553	3,051	—	0,1443
321	315	25,956	3,051	—	0,1443
420	365	22,881	No contiene Mn en ningùn producto	4,460	
403	375	21,894		—	
410S	385	22,542	—	—	
409	395	19,491	—	—	
430	500	29,660	—	—	
434	535	29,660	—	—	0,0735

Las cifras que figuran en cada columna de ferroaleaciones expresas respectivamente el Cr, Mn, Si y Mo, en Kgs. de contenido metálico, por cada 100 Kgs. de producto exportado.

(a) Norma D.M.

CUADRO VI

PRODUCTOS DE EXPORTACION:

- FLEJES SIMPLEMENTE LAMINADOS EN FRIO, APLANADOS Y CORTADOS A MEDIDA.
P.A. 73.15.B.VI.d)1. P.E. 73.74.53.
- FLEJES LAMINADOS EN FRIO, REVESTIDOS O TRATADOS DE OTRA FORMA EN LA SUPERFICIE, APLANADOS Y CORTADOS A MEDIDA.
P.A. 73.15.B.VI.c).1.bb)11. P.E. 73.74.74.1.
- CHAPAS SIMPLEMENTE LAMINADAS EN FRIO CON UN GRUESO IGUAL O SUPERIOR A 3 MMS. APLANADAS Y CORTADAS A MEDIDA.
P.A. 73.15.B-VII.b)2.aa).33. P.E. 73.75.53
- CHAPAS SIMPLEMENTE LAMINADAS EN FRIO CON UN GRUESO INFERIOR A 3 MMS. APLANADAS Y CORTADAS A MEDIDA.
P.A. 73.15.B-VII.b)2.bb.33. P.E. 73.75.63.
- CHAPAS REVESTIDAS, CHAPADAS, PULIDAS O TRATADAS DE OTRO MODO EN LA SUPERFICIE.
P.A. 73.15.B-VII.b)3.cc) P.E. 73.75.73.

TIPO DE ACERO		FERROCROMO	FERROMANGANEZO	FERROSILICIO	FERROMOLIBDENO
A I S I	A C X				
301	105	25,05	2,767	6,661	
302	112	26,49	3,459	"	
304	120	27,92	3,113	"	
302	170	26,49	2,767	"	
302	190	26,49	3,113	"	
304L	200	27,92	3,113	"	
316	250	25,05	3,113	"	0,1482
316L	270	25,05	3,459	"	0,1482
316Ti(w)	280	25,05	3,113	"	0,1482
321	315	26,49	3,113	"	
420	365	23,35	No consume Mn en ningún producto	4,557	
403	375	22,14	"	"	
410S	385	23,35	"	"	
409	395	19,89	"	"	
430	500	30,27	"	"	
434	535	30,27	"	"	0,075

Las cifras que figuran en cada columna de ferroaleaciones expresan respectivamente el Cr, Mn, Si y Mo, en Kgs. de contenido metálico, por cada 100 Kgs. de producto exportado.

(*) Norma DIN.

CUADRO VII

PRODUCTOS DE EXPORTACION:

- FLEJES CONFORMADOS O TRABAJADOS DE OTRO MODO APLANADOS Y CORTADOS EN DISCOS O PERFORADOS, ETC....,
P.A. 73.15.B.VI.d)1. P.E. 73.74.90.1
- CHAPAS CORTADAS EN DISCOS
P.A. 73.15.B.VII.b) 4.aa).33 P.E. 73.75.83

TIPOS DE ACERO	A I S I	A C X	FERROCROMO	FERROMANGANEZO	FERROSILICIO	FERROMOLIBDENO
301	105		28,20	3,455	8,443	
302	112		29,81	4,318	"	
304	120		31,42	3,887	"	
302	170		29,81	3,455	"	
302	190		29,81	3,887	"	
304-L	200		31,42	3,887	"	
316	250		28,20	3,887	"	0,1805
316-L	270		28,20	4,318	"	0,1805
*316Ti	280		28,20	3,887	"	0,1805
321	315		29,81	3,887	"	
420	365		29,15	No consume Mn en ningún producto	5,690	
403	375		27,54	"	"	
410S	385		29,15	"	"	
409	395		24,83	"	"	
430	500		37,79	"	"	
434	535		37,79	"	"	0,0919

Las cifras que figuran en cada columna de ferroaleaciones expresan respectivamente el Cr, Mn, Si y Mo, en Kgs. de contenido metálico, por cada 100 Kgs. de producto exportado.

(*) Norma DIN.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden ministerial de 30 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1984), que tiene concedida esta firma, por lo que sigue siendo esta nueva Orden continuación de la concedida a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», según Orden ministerial del 9 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo de 1983), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18210 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de agosto de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	163,170	163,530
1 dólar canadiense	125,118	125,558
1 franco francés	18,585	18,636
1 libra esterlina	215,792	216,922
1 libra irlandesa	175,570	176,612
1 franco suizo	68,083	68,376
100 francos belgas	282,105	283,217
1 marco alemán	57,008	57,234
100 liras italianas	9,245	9,270
1 florín holandés	50,801	50,792
1 corona sueca	19,622	19,689
1 corona danesa	15,631	15,681
1 corona noruega	19,786	19,853
1 marco finlandés	27,104	27,209
100 chelines austriacos	811,387	815,610
100 escudos portugueses	108,852	109,238
100 yens japoneses	67,632	67,922

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la modificación de la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales dependiente de la Universidad de Málaga, conforme al anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Málaga

EXAMEN DE LICENCIATURA

Tribunal

El Tribunal que juzgará las pruebas correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre de cada curso académico

18211 ORDEN de 26 de abril de 1984 por la que se aprueba la modificación de la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales dependiente de la Universidad de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Málaga, en solicitud de modificación de la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que fue aprobada por Orden de 2 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1979), en cuanto a composición de Tribunales se refiere:

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de facultad y de gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,